



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 804 / 2014 - O

--- Guadalajara, Jalisco, 03 de marzo de 2017. ---

--- **VISTO**.- Para resolver el procedimiento sancionatorio **804 / 2014-O** instaurado en contra de la **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, quien se desempeñaba como Coordinador de División de la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO

--- **PRIMERO**.- La presente causa tuvo su origen en razón de que la Ex Servidora Pública **MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración FINAL de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1080 / DGJ / DATSP / 2014 de fecha 26 de junio de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

-- 1.- *Copia certificadas del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA, a partir del 30 de septiembre de 2013, al cargo de Coordinador de División de la Fiscalía General del Estado*-----

--- **SEGUNDO**.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 03 de noviembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 04 de noviembre de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto. -----

-- **TERCERO**.- Asimismo, con el objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3519 / DGJ-C / 2015, se le corrió traslado de los proveídos así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descritos con antelación y se hizo de su conocimiento, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 03 de noviembre de 2015; posteriormente con fecha 28 de octubre de 2016, la Lic. Maria Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avocó al conocimiento del presente procedimiento y mediante acuerdo de esa misma fecha se tuvo por recibido el oficio número **FGE / CGAP / DRH / 10477 / 2015**, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual adjunta la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto a la **C. MA.**

REVISÓ: LIC. Carlos Alberto Higuera Pragozo

SUPERVISÓ: LIC. Martha Patricia Armerita de León



Contraloría del Estado

CARINA RAMOS MONTES DE OCA y se hizo constar que la encausada rindió informe de contestación dentro del término establecido en la ley.-----

-- **C U A R T O**.- A fin de dar continuidad al presente procedimiento, con fecha del 29 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la audiencia de Admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, en donde la **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, en vía de alegatos manifestó que bajo el número de folio 201615891 presente su declaración final de situación patrimonial y solicitó que al momento de resolver se tomara en consideración lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley antes citada, y una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **P R I M E R O**.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **S E G U N D O**.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: -----*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley; -----

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: -----*

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.-----



Contraloría del Estado

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, omitió realizar su declaración de situación patrimonial final, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término que tenía la **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de octubre de 2013, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, Ex la Servidora Pública que nos ocupa, en la celebración de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, RECONOCIÓ que bajo el número de folio 201615891, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:-----

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.-----

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la Ex Servidora Pública **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, la cual fue presentada por la encausada, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201615891, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial final; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción y además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, se ordena archivar el presente asunto como concluido.-----



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la **C. MA. CARINA RAMOS MONTES DE OCA**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, se ordena archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como Fiscal General del Estado de Jalisco ----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

[Firma manuscrita]
Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia

[Firma manuscrita]
Mtra. Ana Lucía Márquez Cordero

[Firma manuscrita]
Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

REVISÓ: *[Firma manuscrita]*
Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo

SUPERVISÓ: *[Firma manuscrita]*
Lic. Martha Patricia Armenta de León